

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE IBAGUÉ

Tipo de proceso	Ordinario de primera instancia
Radicación:	73001-31-05-006-2022-00230-00
Demandante(s):	Julia Alis Munar Sánchez
Demandado(a):	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones, Sociedad Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A., y Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.
Tema:	Ineficacia de traslado de régimen pensional

ACTA DE AUDIENCIA PÚBLICA

Ciudad: Ibagué (Tolima)

Tipo de audiencia: de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento del proceso, fijación del litigio y decreto de pruebas (artículo 77 del C.P.T.S.S.) y de trámite y juzgamiento (artículo 80 del C.P.T.S.S.).

Fecha: 10 de julio de 2023

Hora inicio: 9:05 a.m.

Hora fin: 10:57 a.m.

Asistentes

Demandante: Julia Alis Munar Sánchez
Apoderado(a): Leidy Tatiana Castellanos Parra
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Porvenir S.A

Rep. Legal y Apoderado(a): Manuel Rodrigo Jaimes Beltrán
Demandado(a): Administradora de Fondos de Pensiones y Cesantías Protección S.A.

Apoderado(a): Cristian Alexis Malagón Almanza
Demandado(a): Administradora Colombiana de Pensiones – Colpensiones

Apoderado(a): Sandra Patricia Rodríguez Núñez
Juez: Luis Evelio Orozco Cabezas

Solicitudes y momentos importantes de la audiencia

Auto de sustanciación: reconoce personería adjetiva

Se reconoce a los doctores LEIDY TATIANA CASTELLANOS PARRA como apoderada sustituta de la demandante, CRISTIAN ALEXIS MALAGÓN ALMANZA como apoderado de PROTECCION (archivo 036) y al doctor MANUEL RODRIGO JAIMES BELTRÁN como apoderado de la demandada PORVENIR S.A.

Se ordena que por secretaría se agregue el memorial enviado al correo electrónico del juzgado por PROTECCIÓN S.A., el viernes 7 de julio a las 3:22 pm.

CONCILIACIÓN

Auto de sustanciación: declara fracasada conciliación

Se incorpora al expediente la certificación 227972022 del comité de conciliación de COLPENSIONES, según la cual no existe ánimo conciliatorio (archivo 035).

En consecuencia, se declara fracasada la etapa.

DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS

Auto de sustanciación: sin excepciones previas por resolver

Como quiera que no se propusieron, se dispone continuar con el trámite.

SANEAMIENTO DEL PROCESO.

Auto de sustanciación: sin medidas de saneamiento por adoptar

El despacho no considera necesario adoptar medidas de saneamiento, por cuanto a la actuación se le ha dado el trámite que legalmente corresponde y no se observa causal de nulidad que pueda invalidar lo actuado.

FIJACIÓN DEL LITIGIO

Auto interlocutorio: fijación del litigio

Corresponde a este operador judicial en lo laboral establecer con las pruebas que legal y oportunamente allegadas al expediente, si:

La señora demandante de nombre **JULIA ALIS MUNAR SÁNCHEZ** tiene derecho que se declare ineficaz el traslado o cambio de régimen pensional que en su momento hizo del Régimen de Prima Media Con Prestación Definida al RAIS. Si en virtud a esa ineficacia de ese traslado o cambio de régimen hay lugar a ordenar a PROTECCION que reintegre, devuelva o reintegre a COLPENSIONES la totalidad de los dineros que ella posee en su cuenta de ahorro individual acompañado de los rendimientos financieros los gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima y bonos pensionales si hubiere lugar, estos 3 últimos debidamente indexados y bono pensional si existe, si hay lugar a devolver 3 de estos conceptos que son los gastos de administración, primas previsionales, los aportes a garantía de la pensión mínima debidamente indexados. Si hay que ordenar en virtud de esa ineficacia a que **PROTECCIÓN** actualice la información de su afiliada en este momento en el al SIAFP para que de esa manera **COLPENSIONES** pueda hacer lo mismo recibir a la demandante como a su afiliada al RPL, y si COLPENSIONES de

estar obligada a recibir de regreso a la demandante debe recibirla con todos los dineros que traslade PROTECCIÓN y proceda a la actualizar la historial laboral correspondiente sin solución de continuidad. También debe establecer el juzgado si PORVENIR está obligado a devolver o entregar a COLPENSIONES lo descontado a la demandante por gastos de administración, primas provisionales y aportes a garantía a la pensión mínima debidamente indexados. Y por último si PROTECCION también está obligado a entregar el archivo que tiene de su afiliada durante el tiempo que ha permanecido en el RAIS junto con el detalle que incluya número de semanas cotizadas e IBC.

DECRETO DE PRUEBAS

Auto interlocutorio: decreta pruebas

POR LA PARTE DEMANDANTE

- **Documentales:** allegadas con la demanda.

POR LA PARTE DEMANDADA

PROTECCIÓN S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

COLPENSIONES

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

PORVENIR S.A.

- **Documentales:** aportadas con el escrito de contestación.
- **Interrogatorio de parte:** a la demandante.

AUDIENCIA DE TRÁMITE Y JUZGAMIENTO (artículo 80 C.P.T.S.S.)

PRÁCTICA DE PRUEBAS

Interrogatorio de parte: a la demandante.

CIERRE DEBATE PROBATORIO

Auto de sustanciación: clausura debate probatorio

Como se practicó la prueba decretada, se declara clausurado el debate probatorio.

ALEGACIONES FINALES

Se concede el uso de la palabra a los apoderados de las partes para que presenten los alegatos finales en esta instancia.

S E N T E N C I A

PRIMERO: Declarar ineficaz el traslado realizado por la señora **JULIA ALIS MUNAR SÁNCHEZ** ocurrido el 1º de julio de 1998 del Régimen de Prima Media con Prestación Definida al Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad a través de PORVENIR S.A.

SEGUNDO: Ordenar a la SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE PENSIONES Y CESANTÍAS **PROTECCIÓN S.A.** que, en el término improrrogable de 1 mes contado a partir de la ejecutoria de esta decisión, normalice la afiliación de la actora **JULIA ALIS MUNAR SÁNCHEZ** en el SIAF. Además, que traslade a **COLPENSIONES** los dineros que esta posea en la cuenta de ahorro individual junto con los rendimientos financieros, y bonos pensionales si existieren, adicionalmente deberá trasladar los dineros que descontó por gastos de administración, aportes para la garantía de la pensión mínima y primas previsionales, estos 3 conceptos últimos debidamente indexados. Y acompañados al detalle con la información que incluya las semanas cotizadas e IBC. También esta orden frente a los gastos de administración, las primas previsionales y los aportes a la garantía a pensión mínima se imponen al FONDO PORVENIR S.A. quien deberá también trasladarlos debidamente indexados

TERCERO: Ordenar a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES – COLPENSIONES** que una vez reciba a la demandante junto con los dineros que deben llegar proveniente de los fondos privados acepte a la misma como de regreso al Régimen de Prima Media Con Prestación Definida, sin solución de continuidad y actualice su historia laboral.

CUARTO: Declaran no probadas todas y cada una de las excepciones propuestas por **PORVENIR, PROTECCION y COLPENSIONES** conforme a lo dicho en la parte motiva.

QUINTO: Condenar en costas a favor de la parte actora y a cargo de **PORVENIR, COLPENSIONES y PROTECCIÓN**. Fijándose como agencias en derecho a cargo de cada una de ellas la suma de 1 SMLMV.

SEXTO: En caso de que esta decisión no sea impugnada o mejor a esta decisión sea impugnada por COLPENSIONES. Súrtase el grado de consulta ante el superior funcional en lo que a ella corresponde, en razón a lo previsto en el inciso segundo del artículo 69 del CPT y de la SS inciso segundo.

Decisión notificada en estrados.

Auto interlocutorio: concede recurso de apelación

Se conceden en el efecto SUSPENSIVO los recursos de apelación interpuestos por COLPENSIONES y PORVENIR.

En consecuencia, la secretaría deberá remitir el expediente a la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Ibagué, para que se surtan las apelaciones y la consulta en favor de COLPENSIONES.

La grabación de la audiencia puede ser consultada en el siguiente enlace:

<https://playback.lifefize.com/#/publicvideo/e46416f4-36b1-4eb6-a944-8f6ea69b2f1e?vcpubtoken=e816fee6-4d01-4429-aa14-4b81b4cd0bc8>



LUIS EVELIO OROZCO CABEZAS
JUEZ

No requiere firma autógrafa (Art. 2º. Ley 2213 de 2022 y 28 Acdo. 11567 de 2020 C.S. de la J.)

GINA PAOLA GONZÁLEZ RAMÍREZ
SECRETARIA AD HOC